

(6 cuarice

Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, esteblecida en la calle de Capellanes, mimero 10, cuarto bajo.



Los articules, avisos y reclamaciones se comitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de parte, sia cuyo requisita no se reclumbi.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRIDO

# PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.

Presidencia del consejo de ministros.—Escelentísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Barcelona 15 de junio de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Còrtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Para la mas pronta construccion de caminos y otros medios generales de comunicacion se autoriza al gobierno para levantar en la forma mas ventajosa un empréstito cuyos réditos anuales y amortizacion no es-

cedan de los 15 millones consignados en el presupuesto de gastos para obras de esta clase, dando cuenta à las Córtes del resultado.

Por tanto mandamos à todos los tribunales, justicias, gefes gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Barcelona à 9 de junio de 1845.=YO LA REINA.=El ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

Seccion de gobierno.—Negociado núm. 3.

A pesar de que muchos gefes políticos han dado ya cuenta de estar formadas las listas de electores y elegibles para cargos municipales con sujecion à la ley de 8 de enero último que arregla la organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, S. M. ha tenido á bien mandar que debiendo hallarse las referidas listas espuestas al público segun el art. 28 de la ley citada, en el dia 15 del próximo agosto, los gefes políticos que no hubieren todavía cumplido con aquel encargo redoblen su actividad y celo á fin de que las operaciones necesarias para renovar los ayuntamientos actuales se verifiquen esactamente dentro de los plazos de la ley.

De real orden lo digo à V. S. para su inteli-

gencia y efectos correspondientes. Dios guarde de á V. S. muchos años. Madrid 18 de junio de 1845.—Pidal.—Sr. gefe político de.....

#### Seccion de fomento.

Conformàndose la Reina con lo propuesto por V. S. ha tenido à bien aprobar los adjuntos presupuestos y pliegos de condiciones de las torres que deben construirse en la línea telegràfica de esta corte à Irun.

De real orden lo comunico à V. S. à fin de que disponga lo conveniente para la subasta é inmediata ejecucion de las espresadas torres. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1845.—Pidal.—Sr. director general de caminos.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Don Fermin Arteta y Sesma, coronel de infanteria, comandante de ingenieros, caballero de las Ordenes de S. Fernando y S. Hermenegildo, gefe político de esta provincia etc.

Deseando evitar los abusos que pudieran cometerse en la espendicion ambulante de impresos pregonándolos por las calles de esta capital y pueblos de la provincia con vista de lo que sobre el particular previene la ley vigente de imprentas, he acordado se observen las disposiciones siguientes:

- sos llevarán consigo licencia por escrito dada por el alcalde del pueblo para egercer en él este género de industria con arreglo al artículo 7.º de dicha ley.
- 2.2 No podràn pregonar mas que el título verdadero del impreso.
- 3. No pregonarán impreso alguno desde el toque de oraciones hasta el amanecer del dia siguiente à no ser las Gacetas estraordinarias del gobierno y los anuncios de las autoridades superiores de la provincia.
- 4.ª Los que contravinieren á alguna de estas disposiciones pagarán la multa de sesenta rs. ó sufriràn una semana de arresto.
- 5.ª Usando de la facultad que concede al gobierno el art. 10 de la ley se prohibe por abora pregonar impreso alguno que tenga roce con la política, escepto los designados en la dis-

- posicion 3.º de este hando, comprendiéndose tambien en la prehibicion las reimpresiones que del todo ó parte del contenido de dichas Gacetas ó anuncios se hiciesen por los particulares.
- 6.a Los que contravengan á la disposicion precedente sufriràn la pena á que segun la gravedad del esceso y sus consecuencias se hicieren acreedores.
- 7. Los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, los comisarios, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública cuidarán de la egecucion y cumplimiento de las disposiciones precedentes. Madrid 14 de junio de 1845.—Fermin Arteta.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CON-TADURIA GENERAL DEL REINO.

Condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta pública para las conducciones esteriores, interiores y marítimas del papel sellado y documentos de giro, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en real órden de 4 de abrilúltimo.

- 1.ª La contrata de conducciones de los efectos que quedan enunciados serà únicamente por el tiempo que falta para finalizar la general de conducciones de efectos estancados, ó sea hasta 31 de mayo de 1847.
- 2.ª Este servicio se divide en tres clases, à saber: 1.ª Conducciones esteriores, ó sea desde la fàbrica del sello à las capitales de provincia, y vice-versa: 2.ª Conducciones interiores desde las capitales de provincia à las administraciones de partido y subalternas, y desde estas á aquellas; y 3.ª Conducciones marítimas, ó sean las que se hagan de puerto à puerto.
- 3.ª El precio de las conducciones será el de 63/4 maravedís por arroba y legua en las esteriores con la rebaja de 21 3/8 por 100, 11 y 3/4 maravedís por arroba y legua en las interiores con la rebaja de 32 por 100, y 3 maravedis por quintal y legua en las marítimas con la rebaja de 39 por 100, precio que actualmente paga la hacienda á D. Pedro Borja é hijo, segun su proposicion, y bajo cuya base se saca á subasta este servicio.
- 4. Para que el servicio no se interrumpa queda obligado el contratista á sostener un representante ó comisionado autorizado compe-

tentemente en cada punto en que haya que formalizar recibos ò entregas de efectos.

- 5.ª Seràn de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocurrir de cualquiera clase y denominacion en la conduccion de los efectos desde los almacenes de los puntos de recibo á los de entrega.
- 6.ª No podràn detenerse por el contratista mas de tres dias las conducciones terrestres y ocho las marítimas desques de haber recibido el correspondiente aviso: pasado dicho término sin haberse hecho cargo de los efectos para su trasporte podràn los gefes de provincia y director de la fàbrica disponer aquellos por cuenta del mismo contratista, que pagarà el mayor precio que resultare.
- 7. Se obligará al contratista à ejecutar las conducciones precisamente en los plazos que designen las guias de los efectos conducidos, ò à justicar plenamente en otro caso el accidente imprevisto que lo haya impedido, respondiendo en su caso de los perjuicios que su falta ocasione.
- 8. Serà responsable el contratista de las faltas ò averías que sufra el papel sellado y documentos de giro en las conducciones, salvo los naufragios y averías gruesas en las marítimas que deberàn acreditarse en la forma que establece el Código de comercio, incendios y robos à mano armada en las terrestres, plenamente justificados.
- 9. Las faltas de que deba responder el contratista en cumplimiento de la condicion anterior las satisfarà al precio de estanco, y las averías al de coste y costas que tenga á la hacienda el papel sellado y documentos de giro averiados con inclusion de los gastos de estampado y administracion.
- 10. Los escesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedaràn á beneficio de la hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion.
- el contratista eximirse de responsabilidad por ningun otro pensado ó impensado, ni tampoco pedir aumento ò alteracion de los precios estipulados, bajo pretesto de inesactitud en la formacion de los tipos, à cuya rectificacion renuncia.
- les especiales de la hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las

disposiciones gubernativas que se acordaren.

- 13. En el acto de ejecutar la cabal y buena entrega de los efectos conducidos, se satisfarà al contratista por las respectivas dependencias donde la verifique el importe de la conduccion, conforme à las disposiciones vigentes respecto à la clase de moneda.
- 14. Las distancias se regularàn segun se practica en la contrata general de conducciones.
- 15. El contratista afianzarà el cumplimiento de este contrato con 500,000 rs. en papel de la deuda con interés ó el equivalente en dinero ò fincas en la proporcion que determinan las instrucciones y órdenes vigentes.
- 16. Los administradores de provincia y de partido examinarán escrupulosamente el papel sellado y documentos de giro que reciban, y declarados en buen estado de consumo cesará en el acto la responsabilidad del contratista.
- 17. Los intendentes y director de la fàbrica del sello podràn disponer la retencion al contratista de las cantidades suficientes para garantir el resultado de los espedientes pendientes de resolucion por faltas ò averías de que deba responder, y por las de puntual y fiel entrega de los efectos con arreglo à las condiciones de este contrato.
- 18. El contratista presentarà anualmente en la fabrica del sello una relacion triplicada del papel sellado y documentos de giro que hubiese conducido con distincion de puntos, número de leguas, arrobas y precio que haya recibido. El director de la fábrica confrontará esta relacion con las guias que haya espedido, y pasará un ejemplar con su V.º B.º á la direccion general de rentas estancadas, otro á la contaduría general del reino, conservando el tercero en las oficinas de la fábrica para los efectos que puedan convenir.
- 30 dias de publicado en la Gaceta del gobierno este pliego de condiciones en la sala de juntas de la direccion general de rentas con asistencia del director general de estancadas, contador general del reino y asesor de las oficinas generales. Darà principio el acto á las doce de la mañana, y por espacio de una hora se admitiràn las proposiciones y mejoras que se hicieren. Pasada aquella, continuaràn admitiéndose mejoras sobre la proposicion que resultare mas ventajosa, con el intervalo de dos minutos de una à otra mejora, y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se declararà cerrada la subasta en

el mejor postor, y le será adjudicada despues que haya merecido la real aprobacion. Solo se admitiràn à la subasta los licitadores que acrediten haber depositado en el Banco de San Fernando, ó en el de Isabel II, 200,000 rs. en títulos de 3, 4 ó 5 por 100, ó la tercera parte en metàlico, subsistiendo en depósito la que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza de que habla la condicion 15 de este pliego.

20. Los gastos de escritura y demas inherentes à la celebracion de la subasta seràn de cuenta y cargo del rematante, que los satisfarà segun costumbre.

Madrid 29 de mayo de 1845.=José María Lopez.=P. I. D. S. C. G., José Ciudad.

# PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de una casa ruinosa sita en la villa de Pozuelo de Alarcon y su calle, que desde la ca-He Real sale al barrio del Olivar, linde casas de Tomàs Barrio y de Luciano Llorente, como à cualquiera otra persona que se crea con derecho à la misma casa, para que en el preciso término de treinta dias que por primero y último se señalan, contados desde el dia que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan por si o por medio de representante legitimo ante el Sr. alcalde constitucional, y juez de policía urbana de dicha villa; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se darà el curso correspondiente al espediente formado en razon del estado ruinoso de la citada casa, paràndoles el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Fuenlabrada ha determinado subastar la rastrogera de su término alcabalatorio dividida en seis cuarteles arrendables, señalando el primer remate para el domingo 22 del corriente y el segundo y último el 24 del mismo. Se llaman postores con arreglo à la tasación y demas condiciones acordadas, que se harán notorias à los licitadores. El ayuntamiento constitucional de El Atazar ha determinado sacar à pública subasta para carbonearla la mata titulada la Hombria del Berezal, cuyo remate serà el dia 24 del presente mes de junio de once á doce de su mañana en la casa de concejo donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; sin que se admita postura que no cubra la tasacion hecha por el comisionado.

Venta de tierras en Rejas, Barajas y Canillejas.

Se venden varias tierras en dichos términos ya sean juntas ó separadas. Quien quisiere hacer postura puede acudir á D. Basilio Maria de Arauna, que vive calle de Juanelo, número 16, cuarto principal, el cual darà razon de las que son y sus precios, y admitirá posturas hasta el dia 24 del presente mes.

#### MERCADO.

Madrid 18 de junio.

Trigo de 29 à 36 rs. vn. Cebada de 12172 à 13172 rs. vn. Algarrobas de 21 á 22 rs. vn. Aceite de 54 à 56 rs. arroba. Id. filtrado à 60 rs.

# ADVERTENCIA.

En fin del presente mes finaliza el segundo trimestre por suscricion á este periódico; lo que se avisa à los ayuntamientos de la provincia para que efectúen el pago de dicho trimestre en la redaccion del mismo sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

Igualmente se avisa á los ayuntamientos que todavia no han verificado el pago del primer trimestre, para que lo efectúen inmediatamente con inclusion

del segundo.

MADRID: Imprenta de D. MANURI. PITA.